



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 106 Y 109 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 112 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE ISLAS DE CALOR URBANAS Y RESTITUCIÓN DEL ARBOLADO DERRIBADO**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la isla de calor (domo de calor o cúpula de calor) alude a la presencia de aire más caliente en ciertas zonas de la ciudad, principalmente aquellas en donde la presencia de árboles es mínima o inexistente y prevalece la superficie de concreto y asfalto, a diferencia de las zonas rurales en las que la temperatura del aire es menor; esta diferencia entre temperaturas tiene múltiples razones, algunas de ellas están relacionadas a la suma de factores como que las ciudades están densamente



construidas, hay grandes extensiones de suelo de concreto, pocas áreas verdes y pocos cuerpos de agua, lo que favorece que la radiación solar se disperse más lentamente¹.

En este orden de ideas, la doctora Elda Luyano, investigadora del grupo de Cambio Climático y Radiación Solar del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha referido que *“En la Ciudad de México, a las 6 de la mañana de algunos días de marzo, hemos encontrado diferencias de 10° C entre el centro de la ciudad y la zona rural. Hay que aclarar que no es en toda la ciudad, sino en zonas puntuales, “islas” como en el centro histórico, donde todo está densamente construido y hay muy poca vegetación”*².

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala que las islas de calor son el resultado de grandes extensiones de asfalto que cubren las metrópolis y que, por su baja reflectividad y casi nula capacidad de captación de agua, derivan en microclimas que alcanzan temperaturas de más de 40 grados Celsius. Y complementa destacando que la sombra de los árboles se convierte en un refrescante oasis en el que la temperatura ambiental se reduce entre 8° y 10° C, por ello resulta importante la implementación de programas para recuperar las áreas verdes en donde el asfalto y el concreto predominan, en el caso de la Ciudad de México este fenómeno ha tenido un incremento durante los últimos 50 años, ya que desde 1970 el crecimiento de la mancha urbana ha sido exponencial³, en especial en las alcaldías ubicadas en la zona más urbanizada de la Ciudad como, solo por referir algunas, son Cuauhtémoc, Benito Juárez y Venustiano Carranza.

Pero, ¿Qué afectaciones genera este fenómeno? Algunas de ellas son las siguientes: un aumento en el estrés térmico ya que las altas temperaturas afectan la salud de niñas, niños, personas adultas mayores y de quienes padecen enfermedades respiratorias o cardiovasculares, provoca golpes de calor, deshidratación y aumento de mortalidad

¹ Fuente: [Islas de calor, un fenómeno de las ciudades - Ciencia UNAM](#)

² Ídem

³ Fuente: [Árboles, principales aliados para hacer frente al fenómeno de las islas de calor | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



durante olas de calor; genera un mayor consumo energético, pues se incrementa el uso de aires acondicionados y ventiladores, por lo que se eleva la demanda de energía eléctrica; trae un impacto en la desigualdad social, pues las zonas con menor infraestructura verde suelen ser las más vulnerables al ser poblaciones con menores recursos y menor acceso a aparatos de refrigeración; incrementan la temperatura nocturna, ya que al no refrescar adecuadamente durante la noche las ciudades dificultan el descanso, afectando el rendimiento y la salud mental⁴.

En consecuencia, una de las principales soluciones al fenómeno de la isla de calor es el aumento de la vegetación urbana, incorporando árboles en calles, avenidas, plazas, parques, a fin de que se incremente la cobertura de sombra, se refresque el aire y se mejore la calidad ambiental, de allí la importancia de la ejecución de un amplio programa de arborización urbana, que es una solución natural y efectiva.

En efecto, los árboles generan un efecto de sombra, considerado un “escudo natural” contra el sol, las copas de los árboles bloquean la radiación solar directa con lo que evitan que el calor alcance el suelo y las superficies construidas; además, a través de sus hojas llevan a cabo el proceso de evapotranspiración, que es la liberación de agua a la atmósfera, durante este proceso se absorbe energía calorífica del entorno, enfría el aire circundante de manera similar a como lo hace un sistema de aire acondicionado natural⁵.

Con el objetivo de combatir las islas de calor, este Congreso aprobó reformas a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México. Conforme a estas reformas, se deberán generar políticas públicas que coadyuven a mitigar sus efectos, además de generarse mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los sectores académico, social y privado para atender este fenómeno natural. La diputada

⁴ Fuente: [Isla de calor: qué es, características, causas, consecuencias y soluciones - Resumen \(geoenciclopedia.com\)](https://geoenciclopedia.com)

⁵ Fuente: [El impacto de los árboles en la reducción de la temperatura urbana - MasPlantillas](#)



Tania Nanette Larios Pérez (PRI), presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y promotora de la iniciativa que dio origen al dictamen aprobado, explicó que las altas temperaturas que se han presentado en el país y particularmente en la Ciudad de México, son consecuencia de los efectos del cambio climático y causa del fenómeno denominado islas de calor urbano. Afirmó que las ciudades tienen una tarea específica para combatir este tipo de fenómenos climatológicos, porque de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, son las que consumen 78 por ciento de la energía mundial y producen más del 60 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero; además de ser las más afectadas por el cambio climático⁶.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lamentablemente, año con año, la Ciudad de México enfrenta una pérdida del arbolado urbano, especialmente el ubicado en calles y avenidas, pero también ya está afectando a la población arbórea de parques y jardines públicos. Esta situación se encuentra agravada en las alcaldías ubicadas en el casco urbano, el centro (Benito Juárez y Cuauhtémoc) y su periferia (Azcapotzalco, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza) en las que, tan solo, entre el 2019 y el 2021 se contabilizaron 9,218 árboles caídos⁷. Sin embargo, otras cifras señalan que entre el 2018 y el 2024 el número de árboles caídos aumentó en un 59%, pasando de 4,432 en 2018 a 7041 en 2024, siendo las alcaldías más afectadas Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Iztapalapa, Cuauhtémoc y Coyoacán⁸.

Desgraciadamente, el problema se ha agravado y ejemplo de ello lo es la pasada temporada de lluvias, tan solo en junio de 2025 cayeron 488 árboles lo que se traduce en aproximadamente 24,500 metros cuadrados menos de sombra urbana y más calles expuestas al calor; cerca de un millón de litros de agua de lluvia no retenida; 10 toneladas

⁶ Fuente: [Congreso CDMX aprueba reformas normativas para combatir islas de calor](#)

⁷ Fuente: [#Opinión | El alarmante problema de la caída de árboles en la CDMX: ¿Qué necesitamos saber? | IBERO](#)

⁸ Fuente: [Se están cayendo los árboles en CDMX: estas son las zonas con más riesgo | Guillermo Ortega - Tu sitio de noticias](#)



menos de carbono no capturado; y 450 hábitats urbanos destruidos que afectaron poblaciones de aves, mariposas y otros polinizadores⁹.

Pero lo más preocupante es que muy pocos de todos los árboles que se pierden anualmente son recuperados, esto es, son sustituidos por nuevos ejemplares, lo que impacta negativamente en la problemática y agrava la situación ambiental de la Ciudad.

De tal forma, resulta necesario que las dependencias involucradas, la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, así como las alcaldías que sufren esta situación coordinen e implementen las medidas necesarias para hacer frente a este problema y que, además, destinen los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para atender en su totalidad la problemática de las islas de calor que afectan a habitantes y población flotante de las alcaldías urbanas de la Ciudad de México

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de los siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Artículo 1º, 4º; Primer párrafo, Literal A, numeral II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Acuerdo de París.

MARCO LOCAL

⁹ Fuente: [Cada 74 minutos cae un árbol en CDMX: van 488 en junio por lluvias | La Silla Rota](#)



- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los Principios Rectores; Artículo 12 Derecho a la Ciudad; Artículo 13 Ciudad Habitable; Artículo 16 Ordenamiento Territorial; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad; artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes; Artículo 53 Alcaldías; y Artículo 59 De los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Artículos 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- Artículos 7 fracción IX, 8 fracciones IX y X; 87; 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior es que se plantean las siguientes reformas a los artículos 87, 106 y 109 y la adición del artículo 112 Bis de la Ley Ambiental de la Ciudad de México mismas que se describen en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia de los planteamientos que nos ocupan.

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 87.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales, el Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, así como su establecimiento y rehabilitación, se considerarán de manera enunciativa los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La incorporación de criterios para implementar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático y para la</p>	<p>Artículo 87.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales, el Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, así como su establecimiento y rehabilitación, se considerarán de manera enunciativa los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La incorporación de criterios para implementar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático y para la mitigación de emisiones de gases y</p>



<p>mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Los proyectos ambientales prioritarios de conservación, preservación, protección, rescate y restauración de los recursos naturales de la Ciudad de México, de urgente atención, preferentemente se aplicarán para la diversificación de la paleta vegetal nativa y endémica, control de plagas, sustitución de arbolado en riesgo y/o muerto, con la finalidad de recuperar los recursos naturales y servicios ambientales de la Ciudad.</p>	<p>compuestos de efecto invernadero, incluyendo aquellos orientados a la prevención, reducción y atención del fenómeno de las islas de calor urbanas;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Los proyectos ambientales prioritarios de conservación, preservación, protección, rescate y restauración de los recursos naturales de la Ciudad de México, de urgente atención, preferentemente se aplicarán para la diversificación de la paleta vegetal nativa y endémica, control de plagas, manejo y sustitución de arbolado en riesgo y/o muerto, o derribado, con la finalidad de recuperar los recursos naturales y servicios ambientales de la Ciudad, privilegiando criterios de infraestructura verde, conectividad ecológica y mitigación de islas de calor urbanas.</p>
<p>Artículo 106.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 106.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>El arbolado a que se refiere el presente artículo deberá ser sustituido conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. La sustitución se realizará dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, contado a partir del derribo o remoción del árbol, salvo que por razones técnicas de temporada de plantación deba diferirse, en cuyo</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>caso se realizará en la primera temporada de plantación siguiente, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría;</p> <p>II. La especie a plantar será, preferentemente, nativa o adaptada, adecuada a las condiciones de suelo, disponibilidad hídrica y contexto urbano del sitio;</p> <p>III. La sustitución deberá atender criterios de equivalencia ambiental, considerando, entre otros, el tamaño, la edad, la cobertura de copa, la biomasa y los servicios ambientales del ejemplar sustituido, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría; y</p> <p>IV. La Secretaría y las alcaldías deberán asegurar el mantenimiento y establecimiento del arbolado de sustitución durante un plazo mínimo de dos años, a fin de garantizar tasas de supervivencia adecuadas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>La Secretaría integrará y mantendrá actualizado un inventario público del arbolado urbano objeto de sustitución, así como de las acciones de plantación y de sus tasas de supervivencia, el cual deberá ser accesible a través de una plataforma digital, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley y de evaluar su contribución a la mitigación de las islas de calor urbanas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
----------------------------------	--



...	...
Artículo 109.- Sin correlativo 	Artículo 109.- El arbolado a que se refiere el presente artículo se sujetará, para efectos de su sustitución, a los plazos, criterios de calidad y equivalencia ambiental previstos en el artículo 106 de esta Ley.
Sin correlativo	Artículo 112 Bis.- Cuando ocurra el derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público como resultado de fenómenos naturales, las alcaldías, en coordinación con la Secretaría: I. Deberán levantar, en un plazo no mayor a quince días hábiles, un registro e inventario de los árboles derribados, identificando ubicación, especie, dimensiones aproximadas y condiciones del sitio; II. Elaborarán, con base en dicho inventario, un programa de sustitución y restauración que determine el número, especie, características y ubicación de los árboles a plantar, privilegiando la mitigación de islas de calor, la seguridad de la población y la continuidad de la infraestructura verde; y III. Ejecutarán la sustitución del arbolado derribado de conformidad con los plazos, criterios de calidad y equivalencia ambiental previstos en el artículo 106 de esta Ley.



Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 87, 106 y 109 y se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de reducción de islas de calor urbanas y restitución del arbolado derribado, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 87, 106 y 109 y se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Ambiental de la Ciudad de México:

Artículo 87.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales, el Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, así como su establecimiento y rehabilitación, se considerarán de manera enunciativa los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI. La incorporación de criterios para implementar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático y para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, incluyendo aquellos orientados a la prevención, reducción y atención del fenómeno de las islas de calor urbanas;

de islas de calor;

VII. a VIII. ...

...

Los proyectos ambientales prioritarios de conservación, preservación, protección, rescate y restauración de los recursos naturales de la Ciudad de México, de urgente atención, preferentemente se aplicarán para la diversificación de la paleta vegetal nativa y endémica, control de plagas, manejo y sustitución de arbolado en riesgo y/o muerto, o derribado, con la finalidad de recuperar los recursos naturales y servicios ambientales de la Ciudad, privilegiando criterios de infraestructura verde, conectividad ecológica y mitigación de islas de calor urbanas.

Artículo 106.- ...



...

...

...

I. a IV. ...

...

El arbolado a que se refiere el presente artículo deberá ser sustituido conforme a los siguientes criterios:

I. La sustitución se realizará dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, contado a partir del derribo o remoción del árbol, salvo que por razones técnicas de temporada de plantación deba diferirse, en cuyo caso se realizará en la primera temporada de plantación siguiente, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría;

II. La especie a plantar será, preferentemente, nativa o adaptada, adecuada a las condiciones de suelo, disponibilidad hídrica y contexto urbano del sitio;

III. La sustitución deberá atender criterios de equivalencia ambiental, considerando, entre otros, el tamaño, la edad, la cobertura de copa, la biomasa y los servicios ambientales del ejemplar sustituido, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría; y

IV. La Secretaría y las alcaldías deberán asegurar el mantenimiento y establecimiento del arbolado de sustitución durante un plazo mínimo de dos años, a fin de garantizar tasas de supervivencia adecuadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría integrará y mantendrá actualizado un inventario público del arbolado urbano objeto de sustitución, así como de las acciones de plantación y de sus tasas de supervivencia, el cual deberá ser accesible a través de una plataforma digital, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley y de evaluar su contribución a la mitigación de las islas de calor urbanas.

...

...

...

...

Artículo 109.- ...

...



El arbolado a que se refiere el presente artículo se sujetará, para efectos de su sustitución, a los plazos, criterios de calidad y equivalencia ambiental previstos en el artículo 106 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 112 Bis.- Cuando ocurra el derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público como resultado de fenómenos naturales, las alcaldías, en coordinación con la Secretaría:

I. Deberán levantar, en un plazo no mayor a quince días hábiles, un registro e inventario de los árboles derribados, identificando ubicación, especie, dimensiones aproximadas y condiciones del sitio;

II. Elaborarán, con base en dicho inventario, un programa de sustitución y restauración que determine el número, especie, características y ubicación de los árboles a plantar, privilegiando la mitigación de islas de calor, la seguridad de la población y la continuidad de la infraestructura verde; y

III. Ejecutarán la sustitución del arbolado derribado de conformidad con los plazos, criterios de calidad y equivalencia ambiental previstos en el artículo 106 de esta Ley.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales, realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables, a fin de armonizarlos con el contenido del presente Decreto.



TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, deberá emitir o actualizar, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para la restitución, sustitución, compensación, plantación, mantenimiento y seguimiento del arbolado derribado en bienes de dominio público, considerando criterios de adaptación al cambio climático, reducción de islas de calor urbanas, disponibilidad hídrica, infraestructura urbana, sanidad vegetal, seguridad, supervivencia de los ejemplares y mantenimiento posterior.

CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal, disponibilidad operativa y programación institucional de las autoridades competentes, sin perjuicio de que, en el ámbito de sus atribuciones, puedan considerarse las previsiones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente.

QUINTO. Las alcaldías y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberán coordinarse para integrar mecanismos de seguimiento y registro de las acciones de restitución, sustitución o compensación del arbolado derribado, a fin de contar con información actualizada sobre las zonas intervenidas, número de ejemplares restituidos, especies utilizadas, supervivencia de los ejemplares y, en su caso, justificación técnica de los casos en que no resulte viable la sustitución en el mismo sitio.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

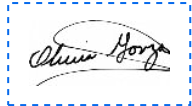
OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
69FCCD790FACFB5D797F0E52

Suscribe

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		07/05/2026 11:36
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69FCCD11F6711C2A01771DA4	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICIATIVA Islas de Calor.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: ad1d8e2705e96829cd1b00f2a996886a472e4c2180397f530ae7a9b7b3e509ae	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 14f7af89217d967937b7e96de5b580b1b0c585b7380fe51d1b83de034c83a2a4	07/05/2026 11:34	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 07/05/2026 17:35:59 UTC (07/05/2026 11:35:59 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 39ca28b7-7db2-4d0e-a32c-de91cea49ff9.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 14f7af89217d967937b7e96de5b580b1b0c585b7380fe51d1b83de034c83a2a4	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69FCCD790FACFB5D797F0E52	Enviado: 07/05/2026 11:35:14
Derecho	IP: 189.240.246.59	Aceptó Aviso de Privacidad: 07/05/2026 11:33:14
Compañía:		Visto: 07/05/2026 11:35:53
Método de notificación: Correo		Confirmado: 07/05/2026 11:35:54.004
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 07/05/2026 11:35:54.005
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE